



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA
(ANTIOQUIA)

veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	05380 40 89 001 2018 00552 00
ASUNTO	Suspende audiencia de remate

Revisado el expediente a fin de hacer control de legalidad para la diligencia de remate, se advirtieron algunas inconsistencias que deberán ser corregidas previo a la realización de la misma, a saber:

- 1) No se allegó avalúo catastral conforme las reglas contempladas en el artículo 444 numeral 4º del CGP, norma según la cual, junto con el avalúo comercial deberá adjuntarse avalúo catastral.

En consecuencia, se ordena Oficiar a la OFICINA DE CATASTRO, a fin de que, a costa de la parte interesada se sirvan expedir el certificado de avalúo catastral del derecho que posee el demandado sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 001-1274449 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

- 2) Si bien el inmueble con M.I. 001-1274449 se encuentra debidamente embargado y secuestrado, el avalúo comercial que reposa a folio 162 fue presentado hace más de un año (Folios 162 a 163), pues el mismo data del 10 de junio de 2021, por lo que debe ser actualizado (Art. 19 Decreto 1420 de 1998).

Así las cosas, de conformidad con el inciso 2º del artículo 457 se hace indispensable su reajuste con el fin de que guarde real proporción con las actuales condiciones del mercado, lo que se traduce en beneficio de los intereses de ambas partes.

- 3) Adicionalmente el avalúo presentado no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 226 del C.G.P., razón por la cual previo a realizar la diligencia de remate, deberá sujetarse el avalúo comercial, a los parámetros allí establecidos.

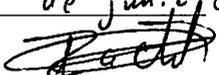
- 4) Finalmente, revisado el aviso de remate, se advierte que existe una inconsistencia, en la hora para la celebración de la diligencia, toda vez que inicialmente se refiere a las 9:00 am y en otro de sus apartes, se indica las 9:30 am, razón por la cual, deberá ser corregida esta circunstancia en aras de no vulnerar los derechos de las partes y de los interesados.

Por último, se ordena requerir al secuestre para que rinda cuentas comprobadas de su gestión y se ordena devolver los títulos consignados para hacer postura de remate.

En atención a lo anterior, se suspende la diligencia de remate en aras de corregir las inconsistencias mencionadas. Una vez corregido lo anterior, se procederá a fijar nueva fecha de remate, previo el traslado respectivo del avalúo presentado que cumpla con los requerimientos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY QUIROS VASQUEZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA ESTRELLA - ANTIOQUIA</p> <p style="text-align: center;">La anterior providencia se notificó por Estado N° <u>81</u> hoy a las 8:00 a. m. La Estrella - Antioquia <u>28</u> de <u>de junio</u> de 2022.</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA
(ANTIOQUIA)

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	05380 40 89 001 2019 00560 00
ASUNTO	Suspende audiencia de remate

Revisado el expediente con el fin de hacer control de legalidad para la diligencia de remate, se advierte que no se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 450 del C.G.P..

Adicional a lo anterior el avalúo que reposa en el plenario fue presentado hace más de un año (Folios 29 -36) pues el mismo data del mes enero del año 2021.

Así las cosas, de conformidad con el inciso 2º del artículo 457 se hace indispensable su actualización a fin de que guarde real proporción con las actuales condiciones del mercado, lo que se traduce en beneficio de los intereses de ambas partes. Se requiere a la parte ejecutante en tal sentido, efecto para el cual podrá contratar directamente con entidades o profesionales especializados.

Se ordena devolución de los depósitos judiciales que se hubieren constituido como postura para el remate si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


JENNY QUIROS VASQUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA
(ANTIOQUIA)

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA ESTRELLA - ANTIOQUIA</p> <p style="text-align: center;">La anterior providencia se notificó por Estado N° <u>81</u> hoy a las 8:00 a. m. La Estrella - Antioquia <u>28</u> de <u>Junio</u> de 2022.</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA ANTIOQUIA

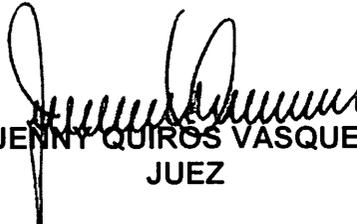
Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	Coop. Financiera JFK
DEMANDADOS	Eliana Patricia Castaño Moreno y otro
RADICADO	053804089001 2021 00541 00
ASUNTO	Ordena Oficiar

En atención a la solicitud que antecede allegada por el apoderado de la parte actora, se ordena Oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A. con el fin de que allegue a este Despacho certificación sobre el nombre del cajero pagador de la codemandada ELIANA PATRICIA CASTAÑO MORENO con c.c.1.040.754.125.

Una vez allegada la respuesta se pondrá en conocimiento a la parte actora y se procederá con las medidas cautelares que sean solicitadas, si a bien lo considera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY QUIROS VASQUEZ
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTE OFICIO EN LA
FECHA HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL LA ESTRELLA ANTIOQUIA
EL DIA 28 DE JUNIO DE 2022
AL SEÑOR
SECRETARIO(A)